**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA DE CIENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°; 2° fracciones I, II, IV, VI y XI; 6; 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 133; 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución hacia los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que el veinte de mayo del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que establece como mandato legal el acceso abierto y la diseminación de la investigación científica, reformando, entre otros, la fracción VIII del Artículo 14 de la Ley General de Educación, la cual establece como atribución concurrente entre las autoridades federales y estatales en materia educativa la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, difusión en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México concibe la investigación universitaria como un ejercicio creativo de los integrantes de su comunidad que tiene como fines la generación, rescate, preservación, reproducción y perfeccionamiento del conocimiento universal.

Debiendo vincularse en todo momento la libertad de investigación a la problemática estatal, regional y nacional.

Que el Artículo 57 del Estatuto Universitario establece que la investigación universitaria como conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento se orientará, entre otras, a constituirse en un espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos, así como al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance de su conocimiento y a la solución de sus problemas.

Que la coordinación de las actividades de organización, desarrollo e impulso de la investigación universitaria estará a cargo de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

Dicho cuerpo normativo concibe la difusión y extensión de la investigación universitaria como medio para relacionar a los diversos sectores de la sociedad con las actividades de investigación.

Que la difusión de la investigación universitaria posee entre sus fines la promoción y divulgación de los resultados de la investigación realizados por la comunidad científica hacia la sociedad, con la finalidad de que sean aplicados por los sectores público, privado y social, de forma que coadyuven a la solución de problemas estatales, regionales, nacionales e internacionales.

Asimismo, la investigación universitaria tendrá por fines difundir los conocimientos generados en los diversos espacios académicos que conforman la Institución; rescatar y difundir el conocimiento existente en la sociedad mexicana, y divulgar y extender en la sociedad y sectores sociales que lo requieran el quehacer institucional y los resultados de su trabajo académico, entre otros.

Que el Artículo 98 del Reglamento de la Investigación Universitaria establece que las actividades de promoción y difusión de la investigación universitaria se desarrollarán a través de talleres, cursos, seminarios internos o abiertos, educación continua o a distancia, organización de eventos académicos y científicos, edición de todo tipo de documentos y materiales producto de la actividad académica y, en general, cualquier otro que permita la divulgación de la investigación universitaria.

Que actualmente en la Universidad Autónoma del Estado de México la difusión de los resultados de la investigación se realiza, entre otras acciones, a través de la publicación de libros impresos y electrónicos de contenido científico, tecnológico y humanístico, principalmente proveniente de proyectos de investigación registrados en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que la publicación de libros es una actividad esencial para fomentar y elevar la calidad de la producción científica en las instituciones de educación superior, y promover y difundir los niveles de investigación de su personal en la materia.

De tal forma que el conocimiento generado toma estado público y sale del medio de su creación cuando es difundido. Por otro lado, a través de la publicación se genera, también, un ámbito de discusión en el que se confrontan ideas, hipótesis y teorías.

Que los intercambios de opiniones en siglos anteriores ocurrían cara a cara; así lo hicieron Pasteur y Pouchet, lo mismo que Einstein y Bohr; pero cuando las ideas son asentadas sobre el papel, aun sin una localización precisa en el espacio y el tiempo, las discusiones se enriquecen con el aporte de muchos pensadores.

Por otro lado, el registro impreso constituye un archivo de la actividad científica y tecnológica que se incorpora al acervo cultural de la humanidad. Al respecto, el sociólogo francés Dominique Wolton señala que antes de llegar en estampida a los ámbitos virtuales, tenemos la tarea pendiente de concretar y perfeccionar la comunicación y difusión para preservar su dimensión humanista.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 considera la Investigación innovadora, pertinente y emprendedora como una de las columnas de desarrollo universitario, para lo cual establece como elemento toral, dentro de su perfil estratégico, el posicionamiento de la Universidad como una de las instituciones educativas más dinámicas en la generación y aplicación innovadora de conocimiento, siendo para ello necesario que esta actividad trascienda las aulas y se difunda entre la comunidad científica y la sociedad. Para el cumplimiento de dicho objetivo se estableció como meta el contar con una biblioteca básica de investigación.

Que el contar con una biblioteca básica de investigación permitirá perfeccionar el dominio de las diferentes áreas del conocimiento en el personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México y, a la vez, impulsar el ámbito de distribución de la investigación universitaria en los contextos local, nacional e internacional.

Por lo cual, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados busca, además de mantener su producción editorial en beneficio de los investigadores que pretenden consolidarse o reforzar su pertenencia a gremios de excelencia como el Sistema Nacional de Investigadores, detonar los talentos de la investigación hacia otras lenguas y acercar a los del mundo hacia nuestra Institución.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA BIBLIOTECA DE CIENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Se crea la Biblioteca de Ciencia UAEM, con adscripción a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, la cual tendrá como objetivos:

1. Retomar el resultado de la investigación de expertos con reconocimiento probado, internos y externos, para publicarlo y difundirlo;
2. Crear libros en versión impresa, en los formatos abiertos y en toda forma de difusión, divulgación y distribución que la Universidad Autónoma del Estado de México considere pertinente para rebasar las fronteras geográficas y procurar un lugar dentro del contexto internacional;
3. Expandir el potencial de los investigadores universitarios a otras comunidades científicas;
4. Recuperar los hallazgos de otras instituciones del país y extranjeras, para acercarlos a profesores investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México;
5. Extender las publicaciones científicas universitarias hacia los ámbitos nacional e internacional, mediante estrategias de difusión y distribución, a partir de convenios y contratos de participación con otras instituciones y casas editoriales;
6. Constituir un foro de difusión para los mejores resultados de investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México, y también aquellos provenientes de otros países;
7. Internacionalizar y visibilizar a los investigadores universitarios pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores, y
8. Las demás que le confiere la legislación universitaria.

La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados se auxiliará de la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados, para la operación y administración de la Biblioteca de Ciencia UAEM.

SEGUNDO. La difusión, extensión, selección, evaluación y políticas de la investigación universitaria que se realicen a través de la Biblioteca de Ciencia UAEM estará a cargo de un Comité Editorial especializado, el cual estará integrado por:

1. Presidente, que será el rector de la Universidad;
2. Secretario ejecutivo, que será el secretario de Investigación y Estudios Avanzados;
3. Secretario técnico, que será el director de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados;
4. Catorce vocales, dos representantes por área del conocimiento que avala el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los investigadores que fueren designados como representantes contarán con los conocimientos suficientes y especializados según el área que representen, las cuales serán:

1. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;
2. Biología y Química;
3. Medicina y Ciencias de la Salud;
4. Humanidades y Ciencias de la Conducta;
5. Ciencias Sociales;
6. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias,
7. Ingeniería.

El presidente aprobará las propuestas de los siete vocales por área del conocimiento que formule el secretario ejecutivo. Adicionalmente, el Comité Editorial de la Biblioteca de Ciencia contará con un enlace operativo que será el jefe del Departamento de Producción Editorial de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Las designaciones de los integrantes del Comité Editorial de la Biblioteca de Ciencia serán honoríficas.

El Comité Editorial no conforma un órgano de autoridad de la Universidad.

TERCERO. El Comité Editorial de la Biblioteca de Ciencia UAEM tendrá de manera enunciativa, pero no limitativa, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y proteger la calidad de las publicaciones que integren la Biblioteca de Ciencia y las colecciones de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, con sujeción a los criterios siguientes:

* 1. La aportación científica del documento;
  2. La coherencia, cohesión y rigor argumentativo de la exposición;
  3. La actualidad de la información consultada;
  4. La redacción minuciosa de la propuesta, cuidando aspectos gramaticales, sintácticos y morfológicos;
  5. Homogeneidad del sistema de notación seleccionado, y
  6. El arbitraje en el sistema de pares ciegos externos.

II. Proponer autores internos o externos, nacionales e internacionales, de preferencia con adhesión al Sistema Nacional de Investigadores en sus diferentes niveles, para conformar los títulos de la Biblioteca de Ciencia UAEM, con base en la trayectoria académica y científica de los investigadores postulados.

Los autores deberán ser reconocidos en su país y/o en el extranjero; contar con premios y distinciones que avalen su compromiso académico y científico; haber realizado, por lo menos, una contribución importante al área en que se desempeña;

III. Proponer reediciones o reimpresiones de obras escritas por investigadores internos o externos, nacionales e internacionales;

IV. Proponer estrategias de difusión y distribución de las obras, al interior y exterior del país, que permitan dar a conocer la producción de la Biblioteca de Ciencia, y

V. Las demás que le confiera la legislación universitaria y sean necesarias para la consecución de sus objetivos.

CUARTO. Para la operación del Comité Editorial de la Biblioteca de Ciencia UAEM se deberá:

1. Convocar a través del secretario ejecutivo por indicación del presidente, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de antelación a las sesiones extraordinarias, mediante convocatoria a la que se acompañará el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar;
2. Sesionar en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a requerimiento del presidente;
3. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes los acuerdos y dictámenes del Comité Editorial, y
4. Las demás que establezca la legislación universitaria.

QUINTO. Las obras de la Biblioteca de Ciencia UAEM serán publicadas en español.

El Comité Editorial podrá autorizar la publicación de una obra en un idioma diverso. La traducción de las obras de la Biblioteca de Ciencia se realizará a través de alguna de las siguientes modalidades:

1. A través de la Facultad de Lenguas, previo convenio de participación con la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados;
2. A través del Centro de Enseñanza de Lenguas, previo convenio de participación con la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, y
3. A través de los autores.

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Artículo Cuarto. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo Quinto. El Comité Editorial elaborará y aprobará, previa validación de la Oficina del Abogado General, los lineamientos internos para su funcionamiento. Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO.**

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

**“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**

**Rector**

**Toluca, México, 12 de noviembre de 2015**